



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0167-2017-UNAP

Iquitos, 07 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio n.º 01-THU-UNAP, presentado el 06 de febrero de 2017, por la presidenta del Tribunal de Honor Universitario, sobre aprobación del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario;

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio de visto doña Zulema Orbe Gaviola, presidenta del Tribunal de Honor Universitario, solicita al rector aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario;

Que, el presente reglamento tiene como objetivos normar el comportamiento de los docentes y estudiantes de pre y post grado y sus relaciones con los integrantes de la comunidad universitaria; asegurar el normal desarrollo académico y administrativo de la Universidad, basado en el mutuo respeto y el reconocimiento de los derechos, libertades y dignidades personales; garantizar el normal cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes y estudiantes; determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del reglamento; y establecer el procedimiento y las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas disciplinarias;

Que, por las razones expuestas es procedente atender lo solicitado por la presidenta del Tribunal de Honor Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente reglamento que consta de cinco (05) capítulos, veinte siete (27) artículos, una (01) disposición final y una (01) disposición transitoria, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Elva Ríos Sandoval
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- El Reglamento del Tribunal de Honor regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

BASE LEGAL.

Artículo 2º. - El presente Reglamento tiene como base legal:

- La Constitución Política del Perú,
- La Nueva Ley Universitaria – Ley Nº 30220,
- El Estatuto de la UNAP
- Reglamento del personal docente de la UNAP.
- Reglamento Académico del estudiante de la UNAP
- El Código de Ética

PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 3º. La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad.
- b. Calidad académica.
- c. Autonomía.
- d. Libertad de cátedra.
- e. Espíritu crítico y de investigación.
- f. Democracia institucional.
- g. Meritocracia.
- h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l. Creatividad e innovación.
- m. Internacionalización.
- n. El interés superior del estudiante.
- o. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q. Ética pública y profesional.

FINES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 4º. La universidad tiene los siguientes fines:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

CAPÍTULO II

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

OBJETIVOS DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 5º. Son objetivos del Tribunal de Honor:

- a. Normar el comportamiento de los docentes y estudiantes de pre y post grado y sus relaciones con los integrantes de la comunidad universitaria.
- b. Asegurar el normal desarrollo académico y administrativo de la Universidad, basado en el mutuo respeto y el reconocimiento de los derechos, libertades y dignidades personales.
- c. Garantizar el normal cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes y estudiantes.
- d. Determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del reglamento.
- e. Establecer el procedimiento y las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas disciplinarias.


Artículo 6º. El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

FUNCIONES.


Artículo 7º. El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

Artículo 8º. El funcionamiento del Tribunal de Honor, se rige por el presente Reglamento, el cual considera necesariamente el derecho de defensa.

FACULTADES.

Artículo 9º. El Tribunal de Honor tiene las facultades para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte de la autoridad correspondiente.

COMPOSICIÓN.

Artículo 10º. El Consejo Universitario aprueba la propuesta del Rector respecto a los miembros que conforman el Tribunal de Honor, integrado por tres (3) docentes titulares y sus accesitarios de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. El presidente del mismo será elegido entre sus miembros.

En el caso de procedimientos contra alumnos, se agrega al Tribunal de Honor un (1) estudiante de la correspondiente Facultad designado, en cada caso, por el Consejo Universitario con las calificaciones de los representantes estudiantiles.

DURACIÓN DEL MANDATO.

Artículo 11º. El mandato de los miembros del Tribunal de Honor solo será por un período de dos (02) años y será acreditado por resolución del Rectorado.

PROCEDIMIENTO.

Artículo 12º. Las decisiones del Tribunal de Honor se elevan al Consejo Universitario.

Artículo 13º. El Informe del Tribunal de Honor debe contener:

- a. Cargos y descargos realizados.
- b. Pruebas, si las hubiere.
- c. Fundamentación del fallo.
- d. Sanción a aplicar.

CAPÍTULO III **DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

DEBERES DE LOS DOCENTES.

Artículo 14º. Son deberes de los docentes:

- a. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- b. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- c. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- d. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- e. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- f. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, demás normas internas de la Universidad y cuando le sean requeridos.
- g. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- h. Observar conducta digna.
- i. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

DERECHOS DE LOS DOCENTES.

Artículo 15º. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta cuando corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente, según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.
- d. Participar en proyectos de investigación según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.
- e. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- f. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, según lo regulado en el Reglamento específico para los Docentes.

- g. Gozar las vacaciones pagadas según lo establecido en el Reglamento específico para los Docentes.
- h. Gozar de incentivos a la excelencia académica, conforme a lo regulado en el Reglamento específico para los Docentes.
- i. Los derechos y beneficios que establecen las normas del régimen laboral de la actividad privada.
- j. Los otros que dispongan los órganos competentes de la Universidad.

CAPÍTULO IV

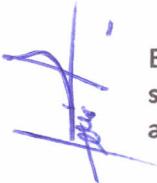
SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 16º. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

TIPOS DE SANCIONES A LOS DOCENTES.

Artículo 17º. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecua a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

Artículo 18º.- La resolución que sancione el acuerdo del Consejo Universitario debe ser fundamentada con indicación de los hechos y de las normas legales que le sirven de sustento.

Las sanciones de cese temporal y de destitución a los docentes se aplican previo proceso administrativo disciplinario y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, su duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles e improrrogables.

Artículo 20º. Las sanciones señaladas en el presente Reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 21º. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que afecte o impida el normal funcionamiento del servicio educativo, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.

Artículo 22º. Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

AMONESTACIÓN ESCRITA.

Artículo 23º. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

SUSPENSIÓN.

Artículo 24º. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será posible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es posible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

CESE TEMPORAL.

Artículo 25º. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es posible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establecen en el Estatuto.

DESTITUCIÓN.

Artículo 26º. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.

- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Otras que establezca el Estatuto, el Reglamento del Personal Docente y el Reglamento y el Reglamento Académico de los Estudiantes.

CAPÍTULO V

ACERCA DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 27º.** El Tribunal de Honor, el procedimiento disciplinario, los deberes y derechos de los estudiantes, las faltas y las sanciones a los estudiantes están determinadas en las normas reglamentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, como Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad.